



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

0710

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 797-2023-MPLC

Quillabamba, 13 de octubre del 2023.

VISTOS:

La Carta N° 0100-2022-/GATyDUR/CDSS7MPLC, de fecha 1 de agosto del 2022, el Tramite Documentario con Registro N° 19299 de fecha 28 de setiembre del 2022, el Tramite Documentario con Registro N° 20054 de fecha 04 agosto del 2023, el Informe Técnico N° 640-2023-ELP-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, de fecha 26 de setiembre del 2023, el Informe N° 0278-2023-GATyDUR/SOZ/MPLC, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Informe Legal N° 01196-2023-OAJ-MPLC, de fecha 04 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, EL cual señala que: “Las Municipalidades son los órganos de Gobiernos Locales, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

El, numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “la autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73°. Materias de Competencia Municipal, señala: “Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico – Uso del suelo. (...)1.4. Saneamiento Físico Legal de Asentamientos Humanos.

El, artículo 79° del mismo cuerpo legal respecto a la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, señala: 2La municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos. 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;

Que, la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos”, indica que las municipalidades provinciales son las entidades competentes en materia de formalización de la propiedad informa, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el registro de predios;

Que, en el artículo 8° de la norma antes citada sobre los Procedimientos de Formalización, señala: 1. La toma de competencia de las posiciones informales; 2. La identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieren la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes, coordinado a tal efecto con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79° de la Ley N° 27972; 3. La aprobación de los planos perimétricos y de los planos trazados y lotización y su respectiva inscripción en el Registro de Predios de la SUNARP, deberá contar con una base grafica georreferenciada; 4. El empadronamiento de los ocupantes de las posesiones informales y la identificación de los lotes vacíos coordinando, igualmente, con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79° de la Ley N° 27972;

Bajo esa premisa, la Municipalidad Provincial de La Convención mediante Ordenanza Municipal N° 06-2016-MPLC, de fecha 31 de marzo del 2016, aprueba el “Reglamento de Procedimiento de Titulación Individual en los Centros Urbanos Poblados y Sectores de la Provincia de La Convención”, el cual establece Disposiciones Generales, Aspectos sobre la Titulación (requisitos, funciones administrativas, publicidad), la Actividad Administrativas Complementarias y Disposiciones Complementarias y Finales;

Que, con Carta N° 0100-2022-/GATyDUR/CDSS7MPLC, de fecha 17 de agosto del 2022, el Arq. Carlos Darío Santos Sánchez Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, da respuesta a la Oposición presentada, señalado que la administrada no presenta ningún documento que acredite la propiedad, documento de compra y venta de los compradores de los 5 lotes a los cuales hace referencia. Además señala la administrada que cuenta con informe donde solicita la inclusión en la titulación de la asociación 02 de Enero, que con Informe N° 0153-2022-GMG-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, fue dada IMPROCEDENTE debido a que la información técnica y lista de beneficiarios del proyecto de titulación es realizada externamente por el profesional y junta directiva de cada posición informal. Por lo que concluye que es IMPROCEDENTE lo peticionado, debido a que no cuenta con la documentación que acredite propiedad sobre dichos predios;

Que, mediante Tramite Documentario con Registro N° 19299 de fecha 28 de setiembre del 2022 la administrada Sra. Martina Oscco Osccorima, presenta oposición a la titulación de la Asociación 02 de Enero, señalando que el propietario de los terrenos es su padre Don Máximo Oscco Cruz según el Título de Propiedad N° 12023-91-D-SR-AC, de los cuales se vendió 05 lotes a diferentes personas en la calle Martin Adán, y estos señores pretenden titularse con un área que no

001669





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

corresponde (no coincide con la compra venta) del cual tiene conocimiento el Presidente de la Asociación Sr. Juan Arestegui quien se comprometió a solucionar estos hechos, hace un año y medio. Por lo tanto presenta la Oposición a la Titulación;

Que, mediante Tramite Documentario N° 20054, de fecha 04 de agosto del 2023 la administrada Sra. Martina Oscco Oscorima, presenta Oposición a la Titulación de los Lotes 08, 09, 10 de la manzana (B) y 10 de la manzana (A) de la calle Martin Adán de la Asociación 02 de Enero y Silencio Administrativo; señalando que mediante Registro N° 19299 de fecha 28 de setiembre del 2022 se presenta oposición y el Título de Propiedad N° 12023-91-D-SR-AC (DL 22748) en folios 20, del cual a la fecha la entidad no emitió pronunciamiento, habiendo transcurrido 10 meses. Por lo que se solicita se ordene a quien corresponda la Oposición a la Titulación de los lotes señalados;

Que, por medio del Informe Técnico N° 640-2023-ELP-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, presentado en fecha 06 de setiembre el Arq. Eduardo Fabián Luque Paredes, Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial previa evaluación de lo solicitado por la administrada y el Título de Propiedad, concluye que es IMPROCEDENTE lo peticionado debido a que no presenta la documentación que determine fehacientemente la existencia de la afectación sobre la propiedad de la Sra. Martina Oscco Oscorima;

Que, con Informe N° 0278-2023-GATyDUR/SOZ/MPLC, de fecha 11 de setiembre del 2023, el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, concluye que es IMPROCEDENTE lo peticionado por la administrada, debido a que NO presento la documentación que determine fehacientemente la existencias de la afectación sobre su propiedad;

Que, visto el Informe Legal N° 01196-2023-OAJMPLC, de fecha 04 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara que es IMPROCEDENTE la Oposición a la Titula con de los lotes 08, 09 y 10 de la manzana (B) y 10 de la manzana (A) de la calle Martin Adán de la Asociación 02 de Enero peticionado por la Sra. Martina Oscco Oscorima, debido a que no presenta la documentación que determine fehacientemente la existencia de la afectación sobre su propiedad, conforme a la evaluación técnica realizada por la División de Acondicionamiento Territorial;

Asimismo, referente a la petición de Silencio Administrativo, se debe tener en consideración que este dio fin al Procedimiento Administrativo según lo establecido en el artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, uno de sus efectos es habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme lo señalado en el artículo 199.3 del mismo cuerpo legal. De la misma manera según el artículo 228.2 literal a) *cuando se produzca silencio administrativo negativo*, se da por agotado la vía administrativa, bajo esa premisa corresponde a la Entidad ACEPTAR el acogimiento al Silencio Administrativo Negativo y el agotamiento de la Vía Administrativa, en aplicación al TUO de la Ley N° 27444, quedando la Municipalidad a la espera de las acciones legales que pudieran accionar;

Estando conforme y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Oposición a la Titulación de los lotes 08, 09 y 10 de la manzana (B) y 10 de la manzana (A) de la calle Martin Adán de la Asociación 02 de Enero peticionado por la Sra. Martina Oscco Oscorima, debido a que no presenta la documentación que determine fehacientemente la existencia de la afectación sobre su propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA, la Vía Administrativa en aplicación al Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, quedando la Municipalidad a la espera de las acciones legales que puedan accionar.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, a la División de Acondicionamiento Territorial y demás áreas pertinentes para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la administrada Sra. Martina Oscco Oscorima.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc.
Alcaldía.
GM.
DAT.
GATDUR.
OTIC.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURILEON
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679

001668